



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 097-2024-SENAMHI/OA

Lima, 5 de julio de 2024

VISTOS:

El Informe N° D000235-2024-SENAMHI-UA-GDD de fecha 26 de junio de 2024, emitido por la Coordinadora de Control Patrimonial; el Informe N° D000342-2024-SENAMHI-UA de fecha 27 de junio de 2024, y el Informe N° D000342-2024-SENAMHI-UA de fecha 5 de julio de 2024, ambos emitidos por el Director de la Unidad de Abastecimiento; y el Informe N° D0000142-2024-SENAMHI-OAJ de fecha 4 de julio de 2024, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N.° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias (en adelante el Reglamento), establecen disposiciones y lineamientos que deben observar y seguir las entidades del Sector Público en los procedimientos de selección para contratación de bienes, servicios y obras;

Que, corresponde señalar que, el inciso 34.3 del artículo 34 de la Ley, establece que *“Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Así mismo, puede reducir bienes, servicios y obras hasta por el mismo porcentaje”*;

Que, el inciso 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado precisa que, *“Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato (...)”* y el inciso 157.2 del mismo cuerpo normativo establece que, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original;

Que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, a través de la Opinión N° 116-2022/DTN, numeral 3.1 indica que: *“De conformidad con la normativa de Contrataciones del Estado, para que una Entidad ordene una*

reducción de prestaciones en un contrato de obra, es preciso que: (i) su valor no exceda el 25% del monto del contrato original; (ii) su aprobación resulte necesaria o no impida la consecución de la finalidad de la contratación; (iii) la decisión se apruebe mediante Resolución del Titular de la Entidad o por el funcionario a quien este le haya delegado tal facultad; y (iv) la obligación a cargo del contratista debe ser divisible y debe recaer respecto de aquellas prestaciones que aún no han sido ejecutadas. La normativa no ha previsto como requisito para la procedencia de una reducción que el contratista anote la necesidad de la misma en el cuaderno de obra”;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 017-2024-SENAMHI/OA de fecha 2 de abril de 2024, se aprobó la baja de la camioneta de placa de rodaje N° EGN-765 por la causal de daño, y a su vez, se aprobó la transferencia a favor de la empresa Mapfre Perú Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. Por lo que, mediante la Carta N° D000093-2024-SENAMHI-OA, la Oficina de Administración solicita a la empresa Rímac Seguros y Reaseguros S.A, gestione la exclusión, a partir de la firma del acta de transferencia de la unidad vehicular antes citada, requiriendo además, el endoso de la devolución correspondiente a favor del SENAMHI. En ese sentido, la empresa remite la cotización respectiva para la exclusión del vehículo;

Que, debemos precisar que la Coordinadora de Control Patrimonial, a través del Informe N° D000235-2024-SENAMHI-UA-GDD, justifica la necesidad de la reducción de las prestaciones del Contrato N° 002-2024-SENAMHI “*Servicio de Seguros patrimoniales – Multirriesgo de incendio y Líneas Aliadas, Seguro de Deshonestidad, Desaparición y Destrucción – 3D y Seguro de Vehículos – SENAMHI*”, por cuanto no se puede asegurar bienes que no se encuentran en el registro patrimonial del SENAMHI, y cuyo gasto debe ser excluido del pago de las primas de seguros;

Que, mediante el Informe N° D000342-2024-SENAMHI-UA, la Unidad de Abastecimiento opina favorablemente a la aprobación de la reducción de prestaciones del Contrato N° 002-2024-SENAMHI “*Servicio de Seguros patrimoniales – Multirriesgo de incendio y Líneas Aliadas, Seguro de Deshonestidad, Desaparición y Destrucción – 3D y Seguro de Vehículos – SENAMHI*” por el monto de US\$ 697.64 (seiscientos noventa y siete con 64/100 dólares americanos), siendo igual a S/ 2 611.26 (dos mil seiscientos once con 26/100 soles), que corresponde al valor de exclusión de la prima actual que equivale al 1.59% del monto actual de la Póliza Vehicular N° 2001 – 757638; ello de acuerdo a lo previsto en el inciso 34.3 del artículo 34 de la Ley y el numeral 157.2 del artículo 157 del Reglamento;

Que, en relación al párrafo anterior, la Unidad de Abastecimiento mediante Informe N° D000359-2024-SENAMHI-UA, actualiza los montos de la reducción de prestación del citado contrato por el monto de US\$ 695.30 (Seiscientos noventa y cinco con 30/100 dólares americanos), cuyo tipo de cambio del contrato es USD 3.74, siendo igual a S/2,600.42 (dos mil seiscientos con 42/100 soles), que corresponde al valor de exclusión de la prima actual que equivale al 1.58 % del monto actual de la Póliza Vehicular N° 2001 – 757638;

Que, mediante el Informe N° D0000142-2024-SENAMHI-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda emitir el presente acto resolutivo;

En este sentido, indicamos que el literal j), del inciso 2.1 del artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 01-2024-SENAMHI/PREJ, delega en la Directora de la Oficina de Administración del SENAMHI, en materia de contrataciones la facultad de autorizar la ejecución de reducción de prestaciones adicionales en el casos de bienes y servicios hasta por el máximo permitido por la norma aplicable; por lo que corresponde aprobar la reducción antes mencionada, conforme a lo establecido en el inciso 157.1 del artículo 157 del Reglamento;

Con el visto bueno de la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI, su modificatoria Ley N° 27188; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-85-AE; el Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM; Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo primero.- APROBAR la reducción de prestaciones del Contrato N° 002-2024-SENAMHI por el monto de US\$ 695.30 (Seiscientos noventa y cinco con 30/100 dólares americanos), cuyo tipo de cambio del contrato es S/3.74, siendo igual a S/2,600.42 (Dos mil seiscientos con 42/100 soles) que corresponde al valor de la exclusión de la prima actual, que equivale al 1.58% del monto actual de la Póliza Vehicular N° 2001 – 757638, ello de conformidad con las condiciones establecidas en el inciso 34.3 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Artículo segundo. - DISPONER que la Unidad de Abastecimiento realice las acciones conducentes para la formalización de lo dispuesto en el artículo primero de la presente Resolución.

Artículo tercero. - NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa Rímac Compañía de Seguros y Reaseguros.

Artículo cuarto. - DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del SENAMHI (www.senamhi.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

LISSBET BERTHA JESÚS MATALLANA MORENO
Directora de la Oficina de Administración
Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú